

Medellín, noviembre 07 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

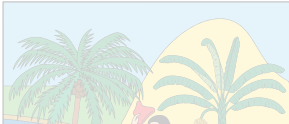
Gaceta N°. 25.352 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061005055	Noviembre 04	3	2025061005110	Noviembre 05	17
2025061005057	Noviembre 04	5	2025061005198	Noviembre 05	20
2025061005058	Noviembre 04	7	2025061005279	Noviembre 06	26
2025061005060	Noviembre 04	9	2025061005289	Noviembre 06	31
2025061005061	Noviembre 04	11	2025061005292	Noviembre 06	37
2025061005077	Noviembre 04	13			

República de Colombia



Radicado: S 2025061005055

Fecha: 04/11/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO METROPOLIS DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO METROPOLIS**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5786 del 07/03/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 15 del 12/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO METROPOLIS**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5786 del 07/03/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		31/10/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS DEL MUNICIPIO DE
CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 115 del 15/06/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 04 del 30/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 115 del 15/06/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		30/10/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061005058
Fecha: 04/11/2025
Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO MANZANARES DEL
MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO MANZANARES**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 10 del 25/01/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 52 del 07/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO MANZANARES**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 10 del 25/01/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		30/10/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061005060

Fecha: 04/11/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 543 del 29/11/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 26 del 10/01/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 543 del 29/11/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		30/10/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARQUESA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARQUESA**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1503 del 24/08/1972 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 117 del 11/10/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DEL ART 3° DEL ESTATUTO, PARA CREACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LOS CHORROS VEREDA LA MARQUESA.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuésto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARQUESA**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1503 del 24/08/1972 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Art. 3 de los Estatutos registrados con la Resolución 2025060165772 DE 04/04/2025, por Segregación de Territorio para creación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LOS CHORROS VEREDA LA MARQUESA**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		30/10/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025061005077

Fecha: 04/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4º del artículo T de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, la política pública delineada en el CONPES 4031 surge como una respuesta a la Ley 2078 de 2021, que prorrogó por diez años más —hasta el 11 de junio de 2031— la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y sus decretos leyes étnicos correspondientes (4633, 4634 y 4635 de 2011). Esta extensión legislativa obliga a actualizar las metas, el presupuesto y los mecanismos del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV), previamente guiados por los documentos CONPES 3712, 3726 y 3784.
6. Que, la necesidad de esta actualización se fundamenta en que, a pesar de los avances logrados, el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas no ha concluido. El universo de víctimas ha crecido sustancialmente desde las estimaciones iniciales, alcanzando 9,099,358 personas registradas en el RUV a diciembre de 2020, de las cuales 7,340,456 son sujetos de atención y reparación. La persistencia de hechos victimizantes y la existencia de una gran cantidad de víctimas que aún no han accedido a las medidas de reparación justifican la continuación y optimización de la política.
7. Que, para la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán los diferentes actores del SGSSS (Direcciones Territoriales de Salud -DTS, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, entre otros), quienes en forma coordinada, brindarán la atención en salud a esta población, teniendo en cuenta, las particularidades de algunos grupos especiales, por su alta vulnerabilidad o por padecer otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.
8. Que, para superar los desafíos diagnosticados, el CONPES 4031 establece un plan de acción con un objetivo general y cuatro objetivos específicos, cada uno con líneas de acción detalladas, siendo el objetivo General: Optimizar el acceso de las víctimas del conflicto armado a las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación establecidas en la ley, conforme a su prórroga hasta 2031.

9. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, y la Dirección de Salud Colectiva, para dar cumplimiento a la Política nacional de Víctimas y en el marco de los procesos de gestión de la salud pública concibe la salud como bienestar, y adicionalmente soporta que en 2011 fue expedida la Ley 1448 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado".
10. Que, la necesidad de esta actualización se fundamenta en que, a pesar de los avances logrados, el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas no ha concluido. El universo de víctimas ha crecido sustancialmente desde las estimaciones iniciales, alcanzando 9,099,358 personas registradas en el RUV a diciembre de 2020, de las cuales 7,340,456 son sujetos de atención y reparación. La persistencia de hechos victimizantes y la existencia de una gran cantidad de víctimas que aún no han accedido a las medidas de reparación justifican la continuación y optimización de la política.
11. Que, para la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán los diferentes actores del SGSSS (Direcciones Territoriales de Salud -DTS, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, entre otros), quienes en forma coordinada, brindarán la atención en salud a esta población, teniendo en cuenta, las particularidades de algunos grupos especiales, por su alta vulnerabilidad o por padecer otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.
12. Que, las bases para la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Conforme a lo anterior, la implementación de la "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales.
13. Que, se hace necesario el establecimiento de acciones que permitan el seguimiento y monitoreo de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial el cumplimiento de la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.
14. Que, el programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto.
15. Que, desde el año 2013 se implementa el componente psicosocial del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en el Departamento de Antioquia, financiado con recursos nacionales (ADRES) y recursos departamentales (Sistema General de Participaciones), y se ha brindado atención psicosocial en 125 municipios incluyendo distritos. En modalidades individual, familiar y comunitario en cumplimiento de las normas citadas y atendiendo a la necesidad sentida de las víctimas y los municipios del Departamento, en el Plan de Desarrollo; se incluyeron acciones como la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la medida de rehabilitación en salud.
16. Que, la necesidad descrita se pretende satisfacer con el cumplimiento de cada uno de los puntos descritos en los lineamientos de ejecución del Ministerio de Salud y Protección Social, permitiendo el acceso por parte de las víctimas del conflicto armado, a las atenciones psicosociales y la gestión de barreras de acceso a los servicios de salud, esto se realizará a través de la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento-Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social y la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegui (HMQM), entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental

17. Que, por tanto, y en vista de que la E.S.E HOMO hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de salud mental pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.
18. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 17 del 2 de diciembre de 1994, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0508804734, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HQSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.
19. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia presta servicios especializados en salud mental con altos estándares de calidad y eficiencia, a través de un talento humano competente, comprometido a nivel social, humano y científico orientado a satisfacer las necesidades de los usuarios. Igualmente actúa como centro de investigación, enseñanza y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual se coordinan acciones con otras entidades públicas y privadas.
20. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una entidad de pública cuyo objeto está relacionado con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato, por la naturaleza jurídica, la necesidad a satisfacer, es pertinente celebrar un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Mental de Antioquia, adicionalmente es importante tener en cuenta que la ESE ha tenido la experiencia de realizar estas acciones desde el año 2014.
21. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL requiere celebrar un contrato interadministrativo con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEQUI- HOMO, cuyo objeto será "Realizar la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), en el departamento de Antioquia."
22. Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
23. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500056473 – Fecha de Creación: 31/10/2025 - Valor (\$25.000.000)	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Rubro: 23202008/131D/0-OI26197C19053/010100 LEY 1816 IMPUESTO A LOS LICORES Proyecto: 01-0100/008>009 deter,cursvida y enfoq difere
CDP 3500056474-Fecha de Creación 31/10/2025-Valor (\$175.000.000)		Rubro:2320202008/131D/0-SGP3033/C19053/D SGP-SALUD-SALUD PUBLICA Proyecto:01-0100/008>006 deter,cursvida y enfoq difere
VF:6000003606 -Fecha de Creación 31/10/2025-Valor (\$800.000.000)		Rubro:F3220202008/131D/D-SP3033/F19053/000176 Vigencia: 2026 Valor \$800.000.000. Proyecto:01-0100/008>006

24. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 24/10/2054 según acta número 01 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 31/10/2025 según acta numero 62 aprobaron dicha contratación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

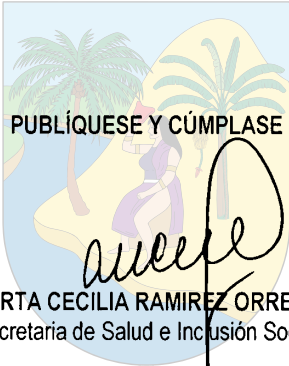
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEQUI- HOMO, identificado con NIT. 890.905.166-8, cuyo objeto consiste en "Realizar la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), en el departamento de Antioquia."

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 16935.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia Maria Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		4/11/2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025061005110

Fecha: 05/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
4. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 “*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, “*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento*”.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
7. Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede cuando, se trate de un contrato interadministrativo y las

obligaciones del mismo tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora, situación que se configura en el comodato de un bien inmueble, que por disposición legal únicamente puede entregarse en uso a las entidades mencionadas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

8. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentra el comodato, definido en el artículo 2200 del Código Civil como aquel contrato en el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo al término del mismo.
9. Que el Departamento de Antioquia es el propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos, adquirido el primero mediante Escritura Pública número. 1.439, del 23 de septiembre de 1981, de la Notaría Novena de Medellín, y por la construcción de mejoras para el Campamento de Obras Públicas, en antiguo camino que del municipio de San Carlos conducía al municipio de Puerto Nare.
10. Que el señor Santiago Daza Espinosa, actuando en calidad de alcalde del municipio de San Carlos, solicitó la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble mencionado, para dar continuidad a los proyectos productivos de la administración municipal en beneficio de la comunidad en general.
11. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos para *"Entregar a título de comodato al municipio de San Carlos, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos"*, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
12. Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 25.920.000), para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 206.517.499), para las mejoras constitutivas del lote y construcciones del antiguo Campamento de Obras Públicas Departamentales, identificadas con la ficha predial número 18700112, para un total de, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 232.437.499).
13. Que en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2025, según acta No. 08-2025, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de San Carlos del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos, con un plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios

Administrativos, el día 26 de agosto de 2025, según Acta No. 43 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 4 de septiembre de 2025, según Acta 047.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para “*Entregar a título de comodato al municipio de San Carlos, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos*”, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 25.920.000), para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 206.517.499), para las mejoras constitutivas del lote y construcciones del antiguo Campamento de Obras Publicas Departamentales, identificadas con la ficha predial número 18700112, para un total de, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 232.437.499).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

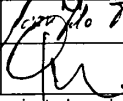
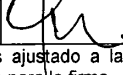
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		4/11/25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		4-11-25.
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		5-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2025061005198

Fecha: 05/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS con NIT. 901.249.947- 8”.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
2. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
3. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
4. Que la Entidad denominada **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS** con NIT. 901.249.947-8 y domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, **es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, de economía mixta, con personería jurídica conferida según** resolución N° 005207 del 14 de noviembre de 1973, con personería jurídica mediante la Resolución N°2019060000903 del 11 de enero de 2019, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, hoy, Secretaría de Salud e Inclusión Social y publicada en la Gaceta Departamental, sometida a la inspección, vigilancia y control del estado a través de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y la Dirección Local de salud en los términos del artículo 365 de la constitución política, la ley 10 de 1990, la ley 6 de 1993 Y regida por las resoluciones departamentales números 8333 del 21 de octubre, 98 — 97 del 2 de diciembre del 2004, 10717 del 14 de diciembre del 2004, el decreto

ministerial 1088 del 25 de abril de 1991 y la resolución ministerial 13565 de 1991.

5. Mediante comunicación con radicado **2025010399750** del cuatro (4) de agosto de 2025, la señora **DORIA LEDY RUFELLES TORO** (Directora - Representante Legal) allega a estas dependencias: **solicitud a fin de que se ordene la realización del trámite de Reforma de Estatutos de la Entidad denominada: "CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS con NIT. 901.249.947-8"**.
6. La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación (Anexos):
 - *Acta de Reunión Extraordinaria No. 1 del 23 de enero 2025, que dispuso Reformar sus Estatutos.*
 - *Copia de los Estatutos con sus respectivas modificaciones.*
7. En sesión extraordinaria del veintitrés (23) de enero de 2025, según el Acta N° 1 (SE ANEXA PARTE PERTINENTE DEL ACTA), se dispuso la **modificación parcial de los estatutos** (Capítulo I, Artículo 1; Parágrafo 1 y Capítulo IV, Artículo 29). Los cambios respectivos en los estatutos de la institución quedarán de la siguiente forma:

CAPITULO I. GENERALIDADES. NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE. La Corporación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, de beneficio social, de utilidad común e interés social, **de participación pública**, descentralizada de forma indirecta del orden municipal de Santa Rosa de Osos Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, la cual operará el nombre de: Corporación Hospital Francisco Lopera Restrepo de Santa Rosa de Osos.

La Corporación para todos los fines podrá denominarse **HOSPITAL FRANCISCO LOPERA RESTREPO DE SANTA ROSA DE OSOS**.

La **CORPORACIÓN HOSPITAL FRANCISCO LOPERA RESTREPO DE SANTA ROSA DE OSOS** es una persona jurídica, sin ánimo de lucro del subsector privado de la Salud, de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 del 1993, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 y con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 10 del 1990, y en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y para su funcionamiento y cumplimiento de objetivos principales, los decretos 1088 de 1991, 780 de 2016 y 3280 de 2018 y el acuerdo municipal del municipio de Santa Rosa de Osos 013 de 2018.

Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, por ser de carácter descentralizado rendirá informes necesarios a los entes de control de la República de Colombia: Contaduría General de la Nación, que lo requieran y será sujeto de control de éstas.

PARÁGRAFO 1: La Corporación, es una entidad creada bajo los parámetros del artículo 96 de la ley 489 de 1998, por la asociación del Municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia y la Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia EDUNA. Como entidad descentralizada su creación, Empresa de indirecta se denomina ENTIDAD ESTATAL y el régimen jurídico aplicable para funcionamiento y transformación es el establecido en el código civil y demás normas que lo integren. La legislación aplicable en lo relativo a sus actos y contratos, es la que rige la contratación administrativa por razón de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1974.

Lo relativo a la relación laboral del personal se regulará por el Código Sustantivo del Trabajo; a excepción de los cargos del nivel directivo quienes se consideran empleados públicos de conformidad con la ley 10 de 1990.

PARÁGRAFO 2: *Sus Corporados no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por la Corporación.*

PARÁGRAFO 3: *De conformidad con el numeral 6 del artículo 50 de la Ley 489 de 1998, la Corporación Hospital Francisco Lopera Restrepo de Santa Rosa de Osos, será una Entidad adscrita al municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia.*

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva estará integrada por Cinco (5) miembros principales. Los miembros principales tendrán derecho a voz y voto. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere ser Corporado de la Corporación.*

La Junta Directiva estará integrada así:

- . El Alcalde Municipal, quien la preside
- . El Director de EDUNA
- . El Secretario de Salud Municipal quien actuará como secretario
- . Un miembro del sector privado seleccionado por los corporados.
- . Un profesional del área de la salud residente en el municipio de Santa Rosa de Osos seleccionado por los corporados

PARÁGRAFO 1. SUPLENTE: *Los miembros principales de la Junta Directiva contarán con un suplente, los miembros suplentes tendrán derecho a voto cuando suplan la ausencia del miembro principal del cual son suplentes. Serán los suplentes los siguientes:*

- El secretario de Gobierno del municipio de Santa Rosa de Osos suplente del alcalde o alcaldesa del municipio de Santa Rosa de Osos.
- El secretario de Hacienda del Municipio de Santa Rosa de Osos suplente del Secretario de Salud del Municipio de Santa Rosa de Osos.
- Un empleado del nivel directivo o técnico de EDUNA suplente del director de EDUNA.
- Un suplente del sector privado seleccionado por la asamblea
- Un suplente de los profesionales del área de la salud residente en el municipio de Santa Rosa de Osos seleccionado por la asamblea

PARÁGRAFO 2. NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTE: *Los miembros suplentes serán nombrados por la Asamblea General a título personal, por lo que sólo pueden suplir única y exclusivamente, al miembro del cual son suplentes. Su nombramiento se hará por el mismo período que el miembro principal a quien suple.*

PARÁGRAFO 3. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE. *Tendrán las mismas facultades y funciones que los miembros principales de la Junta directiva, cuando el principal esté ausente, en su calidad de suplentes, sólo podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando estén supliendo la ausencia de quien le corresponda, caso en el cual, tendrá derecho al voto. En caso de ser invitados ocasionales o permanentes, tendrán voz, pero no voto.*

PARÁGRAFO 4. INVITADOS: *La Junta Directiva podrá decidir si conforma comités consultivos o, si tiene invitados permanentes u ocasionales, para la deliberación de los temas que a su juicio lo requiera, los cuales tendrán voz, pero no voto.*

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. *El director ejecutivo deberá obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Corporación de*

conformidad con la Constitución y la ley; teniendo en cuenta los intereses, para los cuales fue constituida.

Son funciones y facultades del director ejecutivo las siguientes:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos de estrategias de atención.
3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme al estado socioeconómico y cultural de la región.
4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan territorial de salud, proyectos especiales y de los programas de promoción y mantenimiento de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados, por la Junta Directiva.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan anual de inversiones, con respecto al plan de acción, plan bienal y plan de desarrollo institucional, el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red pública hospitalaria.
13. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
14. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
15. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua, para todos los funcionarios de la entidad.
16. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias, para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
17. Nombrar y remover todos los funcionarios o trabajadores bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
18. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramural acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de la población.
19. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar satisfacción de los usuarios, atender PQRSF y diseñar políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
20. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas y privadas la realización de las actividades del Plan de Beneficios de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
21. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero o con el subdirector administrativo y financiero de la Corporación los pagos, dentro de sus limitaciones.

22. Celebrar los actos, contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto social de La CORPORACION HOSPITAL FRANCISCO LOPERA RESTREPO DE SANTA ROSA DE OSOS

23. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Corporación.

24. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

25. Velar para que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

26. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en cualquier proceso que se presente en contra de la misma, donde deba ser parte.

27. Ser responsable de la prestación de servicios, facturación de servicios y cobro de cartera presentando a la junta directiva un informe mensual de esta gestión y, las demás que establezca la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El director general deberá constituir una póliza de manejo por un monto igual a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, la cual deberá mantenerse actualizada.

8. Revisada la solicitud, sus anexos, la legalidad y viabilidad jurídica de la petición se establece que la misma, cumple con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y que *la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres; por lo tanto se procederá a convalidar la decisión de reformar parcialmente los Estatutos de la denominada "CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS - NIT 901.249.947- 8 (A PARTIR DE LA FECHA Corporación Hospital Francisco Lopera Restrepo de Santa Rosa de Osos)".*
9. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de *la denominada CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS - NIT 901.249.947- 8 (A PARTIR DE LA FECHA Corporación Hospital Francisco Lopera Restrepo de Santa Rosa de Osos)"*, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para todos sus efectos legales y para su funcionamiento, será la carrera 28 #26 A-34, consistente en **modificación parcial de los estatutos**, según lo enunciado en el Numeral 7. de los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACION, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" al Representante Legal o quien haga sus veces.

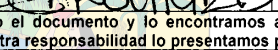
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular

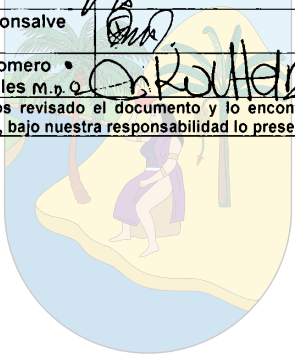
Cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos Comunes; publicación que estará a cargo la denominada **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS - NIT 901.249.947- 8 (A PARTIR DE LA FECHA Corporación Hospital Francisco Lopera Restrepo de Santa Rosa de Osos)**, para todos sus efectos legales y para su funcionamiento, será la será la carrera 28 #26 A-34, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa- Antioquia.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon CES		
Revisó:	Javier Leonardo Munera Monsalve Profesional Universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Romero • Directora (e) Asuntos Legales M. P. Q.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





Radicado: S 2025061005279

Fecha: 06/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, el Decreto de delegación especial 2025070002735 del 19 de junio de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, la educación se erige como un derecho fundamental y un servicio público con una función social primordial, tal como se establece en el **artículo 67**. Este artículo atribuye al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre el Servicio Público Educativo, lo que impone la obligación al Estado, la sociedad y la familia de garantizar el adecuado acceso, permanencia y calidad en el sistema educativo nacional.
2. Que, en concordancia con la Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales, y la asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción; así mismo, la Secretaría de Educación requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus fines y cometidos, que le han sido encomendados por la Constitución, las leyes, decretos, ordenanzas y especialmente en la ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, que define la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, otorga al Secretario de Educación la responsabilidad de gestionar los recursos y servicios necesarios para cumplir con la misión educativa del Departamento.
3. Que, en la actualidad, la Secretaría de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo operativo, administrativo y profesional a través de la planta de cargos administrativa de los Establecimientos Educativos y de la Secretaría, ya que no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades, y por ello, en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, espacios dignos y seguros, requiere la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, de sus respectivas sedes y de la Secretaría de Educación, para no ver afectada la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y calidad y de esta manera contar con el personal que cumpla con actividades de aseo, operario (servicios generales), granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales para facilitar el funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, y el apoyo a los

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

procesos y trámites requeridos adelantados por la Secretaría de Educación para el normal desarrollo de sus funciones, lo cual, garantiza la prestación del servicio educativo. Este servicio es contratado con cargo a gastos administrativos de los recursos del SGP, asignados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de Antioquia para satisfacer esta necesidad

4. Que, actualmente la Secretaría de Educación enfrenta una limitación significativa en su capacidad para garantizar la ejecución de actividades operativas, administrativas y profesionales esenciales para el funcionamiento de los Establecimientos Educativos oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. La insuficiencia de personal en la planta administrativa y operativa compromete la calidad y eficiencia del servicio educativo, afectando directamente el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia
5. Que, para subsanar esta deficiencia y cumplir con los objetivos misionales de prestar un servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, se hace imprescindible la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional. Este personal desempeñará funciones esenciales como aseo, servicios generales, granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales de biblioteca, entre otros, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, así como para apoyar los procesos y trámites administrativos requeridos por la Secretaría de Educación.
6. Que la población que se beneficiaría con la presente contratación es la comunidad educativa de las 9 subregiones del Departamento de Antioquia en las siguientes sedes urbanas y rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
7. Que la presente contratación responde a una necesidad imperante de fortalecer la estructura operativa y administrativa de los Establecimientos Educativos oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, en cumplimiento de las normativas vigentes y con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación de toda la población beneficiaria.
8. Que en consecuencia, para el presente proceso contractual, se estima la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS la cual tuvo origen, a través del concurso de entidades estatales ya existentes; esto es, en la Universidad de Antioquia, autorizada por las disposiciones de su "estatuto general, en el título I, artículo 2º, y el título II, capítulo II, artículo 33, literal j", y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, autorizada por las disposiciones "del Ministerio de Educación, Capítulo I, artículo primero y capítulo V, artículo 29", que concurrieron al acto con particulares, esto es, con la Universidad EAFIT y la Universidad Pontificia Bolivariana; Se puede observar entonces, que la creación de la CIS, se desprende de la manifestación de la voluntad de entidades públicas, de orden descentralizado nacionales y territoriales. La CIS, es entonces una entidad descentralizada indirecta, y uno de sus objetos es de Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

9. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que por lo anterior se requiere celebrar un contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS, dada su idoneidad y reconocida experiencia; igual manera la Corporación ha fortalecido sus experiencias en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia; Cuenta con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación.

En suministro de personal para el sector educativo cuenta con amplia experiencia a través de 22 contratos realizados desde el año 2004 a la fecha con la Universidad de Antioquia, lo que le permite y conocimiento específico de los requerimientos del sector.

La CIS cuenta en su página web con un módulo de autogestión, mediante el cual los empleados pueden acceder en línea a tramitar sus certificados laborales, pueden actualizar sus datos, igualmente tienen la posibilidad de registrar sus tallas para la dotación y de verificar los aportes a la seguridad social. Esto permite descongestionar las peticiones quejas y reclamos que muchas veces son dirigidas directamente a la Secretaría para solicitar estos temas.

Lo anterior queda debidamente descrito y soportado en los estudios y documentos previos del contrato, según documentación anexa y la relación de los siguientes contratos, entre otros: "

- *Contrato 4600013923 de 2022, Objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; por \$27.500.000.000*
 - *Contrato 4600011559 de 2021, PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, Y PROFESIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUS RESPECTIVAS SEDES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; por \$59.999.650.000*
 - *Contrato 4600010399 de 2020, objeto PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, Y PROFESIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUS RESPECTIVAS SEDES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL por \$38.094.896.803*
10. Que mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 20250700000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

11. Que la celebración del presente contrato fue Recomendado según consta en Acta de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia N° 062 del 31 de Octubre de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$52.531.436.672)
12. Que el valor del contrato esta soportado en la Vigencia Futura No. 600000 3515 del 17-09-2025, por valor de \$55.000.000.000.
13. Que se tiene estimado como plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
14. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–**, en calidad de contratista.
15. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa por la causal de contrato interadministrativo con la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la entidad **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–**, identificada con NIT 811.003.209-8, con el siguiente objeto: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, con un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$52.531.436.672). Los recursos están soportados en la Vigencia Futura N° 60000003515 del 17-09-2025, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

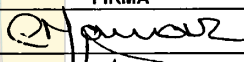
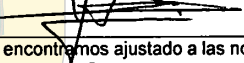
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		5-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Alejandría

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
 8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
 9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
 10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
 11. Es por ello que el municipio de Alejandría presentó un proyecto la reposición y construcción de cubierta de la IE Procesa Delgado, sede San Miguelito del municipio de Alejandría, Antioquia., cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

12. De acuerdo al oficio recibido el 16 de septiembre de 2025, el municipio describió actividades necesidades y prioritarias de la infraestructura del C.E.R. SAN MIGUELITO. Esta sede educativa cuenta con dos aulas, biblioteca, restaurante escolar, unidades sanitarias y placa deportiva, que presenta deterioro en elementos como cubiertas, redes eléctricas, hidrosanitarias entre otras, lo que limita el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas y comunitarias. Así mismo, se presentó el informe de visita técnica realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD y la Secretaria de Obras Públicas del municipio, en la revisión ocular identificaron condiciones críticas en la cubierta, los elementos portantes, el cielo raso, los corredores, la cocina y las unidades sanitarias. Las anomalías detectadas comprometen la seguridad estructural y funcional del establecimiento, representando un riesgo potencial para estudiantes, docentes y personal administrativo. Por lo que, recomendaron la intervención completa de la cubierta.

13. El objetivo principal es ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Con estas intervenciones, se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad de vida de estudiantes y docentes.
- Fomentar un entorno seguro, cómodo y saludable que favorezca el aprendizaje.
- Impulsar el desarrollo educativo y social de la comunidad.

14. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Somos más pasión por Alejandría" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Alejandría, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la reposición y construcción de cubierta de la IE Procesa Delgado, sede San Miguelito del municipio de Alejandría, Antioquia.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de

la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N°059 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$ 276.501.319)**, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$ 203.899.338) tributos incluidos. Lo que equivale al 73,74% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Alejandria: SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 72.601.982) tributos incluidos. Lo que equivale al 26,26% del valor total del convenio.

20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056349 con fecha de creación (29) de septiembre de 2025 con fecha de vencimiento (31) de diciembre de 2025 por valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M (\$ 203.899.338)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia-Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Alejandria N° 00634 con fecha de creación del (16) de octubre de-2025 por valor **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 72.601.982)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Alejandria

21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, en calidad de conveniente ejecutor.

23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO ALEJANDRIA, identificado con NIT 890.983.701-1, con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos para la reposición y construcción de cubierta de la IE Procesa Delgado, sede San Miguelito del municipio de Alejandria, Antioquia..."*, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, con un plazo de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$ 276.501.319)**, tributos incluidos

Aporte Departamento de Antioquia: DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$ 203.899.338) tributos incluidos. Lo que equivale al 73,74% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Alejandria: SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 72.601.982) tributos incluidos. Lo que equivale al 26,26% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

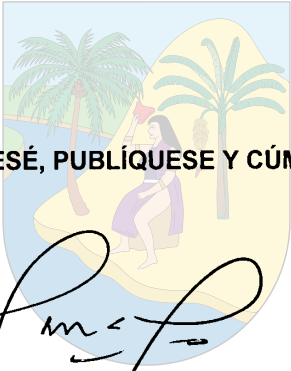
ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.



NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		4-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061005292

Fecha: 06/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Betulia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
11. Es por ello que el municipio de Betulia presentó un proyecto para la terminación del restaurante y obras complementarias de la reposición del C.E.R El Yerbal, perteneciente al Centro Educativo Rural La Vargas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

C.E.R EL YERBAL, PERTENECIENTE AL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VARGAS se encuentra localizada en zona urbana del municipio de Betulia, a 20 minutos del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía destapada en buen estado.

De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), con fecha de corte al 16 de septiembre de 2025, la sede cuenta con una matrícula de 38 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria. La sede Luis Eduardo Valencia, cuenta con el Código DANE Nro. 205093000227 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal.

• **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

La Dirección de Infraestructura Física Educativa, el 07/12/2023 viabilizó la construcción de la reposición de la sede educativa, mediante resolución de transferencia de recursos No 2023060352728 "Por medio de la cual se realiza la transferencia de recursos con destinación específica reposición de la sede CER El Yermal, adscrita a la IE La Vargas del municipio de Betulia, Antioquia", la cual cumplió con los requisitos técnicos para que la obra quedara funcional, cumpliendo con el principio de planeación. La obra inició en el año 2024, cumpliendo con los requisitos vigentes. El proyecto se presentó por un valor de \$1.625.595.587, de los cuales, el

Departamento de Antioquia aportó \$450.000.000, equivalentes al 27.69% del valor total del proyecto, a través de una transferencia en el año 2023; es decir, la administración municipal ha aportado \$1.175.595.587, equivalentes al 72.31% del valor total del proyecto.

Respecto a los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, se evidencia que éstos fueron ejecutados satisfactoriamente en las actividades de acuerdo a lo establecido en la transferencia de recursos del año 2023, tal como se evidencia en soportes de pago de actividades y estado de cuenta destinada para recursos aportados por parte del Departamento de Antioquia, la cual permite evidenciar la utilización de los recursos entregado con destinación específica.

En la ejecución de la obra, se han encontrado algunas actividades no contempladas inicialmente, las cuales no eran previsibles y eran necesarias para el buen funcionamiento del mismo, dado que, al momento de iniciar actividades se identificaron discrepancia en los diseños de cimentación que requerían ajustes para garantizar la estabilidad y seguridad estructural de la edificación, aclarando diseños estructurales de las fundaciones y rediseño de la cimentación de sistema de zapatas aisladas a pilas de fundación, con el fin de mejorar la capacidad de carga y mitigar los riesgos de asentamiento diferencial en el terreno.

Dado lo anterior, se llevó a cabo un balance de obra, dando como resultado un desequilibrio económico del proyecto por las cantidades adicionales que no estaban estipuladas, para lo cual fue necesario retirar algunas cantidades de obra y realizar una adición presupuestal con recursos propios del municipio de Betulia por un valor de \$145.060.286, con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto y una adecuada estabilidad de obra para la etapa 1, quedando un presupuesto actual para dicha etapa de un total de: \$ 1.770.655.873

Dentro de las actividades que no se ejecutaron debido al desequilibrio económico, es el de terminación de restaurante escolar, los acabados finales, el apantallamiento como protección de la red eléctrica y acabados en zonas de circulación, para garantizarla correcta funcionalidad de la institución educativa, los acabados y condiciones de los pisos en el restaurante escolar son fundamentales para asegurar que se cumplan las normativas de sanidad y se garantice un ambiente seguro y saludable para los estudiantes de la institución.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar un daño jurídico para el municipio de Betulia y para la Gobernación de Antioquia, toda vez que de los \$ 1.770.655.873 del total del proyecto, el departamento ha aportado \$450.000.000, y con el ánimo de prevenir obras inconclusas, es necesario financiar las actividades encaminadas a la culminación exitosa del proyecto de la Etapa 1 del C.E.R El Yermal, con el fin de garantizar el derecho a la educación y la calidad educativa.

Adicional a la necesidad de dar atención con las actividades que dan terminación al restaurante escolar, y mencionadas anteriormente, se presenta la necesidad de dar respuesta a la acción de tutela interpuesta el 27 de enero de 2025 por la señora Sandra Milena Bravo, Personera municipal de Betulia, presentada ante el juzgado Promiscuo municipal, quien a su vez presentó fallo bajo sentencia No 016 del 05 de febrero de 2025, el cual solicita dar respuesta de fondo a lo requerido por parte la personera municipal:

"Es por ello que realizamos las siguientes solicitudes:

- 1- *Se realizar una investigación desde lo financiero y presupuestal a los contratos de obra e interventoría suscritos por EDUNA para la ejecución del proyecto, toda vez que, al parecer, la obra duplicaría su valor inicial para poderla culminar en un 100% como estaba planteada desde los estudios y diseños.*
- 2- *Se realice una auditoría a los avances de obra, los cuales han sido supervisados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Betulia.*
- 3- *Se realice una audiencia pública, donde se le explique a la comunidad con mucha claridad, los resultados de los hallazgos que se generen en los numerales 1 y 2.*
- 4- *Se analice con todas las autoridades correspondientes, el espacio y demás condiciones para garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes de nuestra vereda el próximo año escolar."*

En atención a lo solicitado, la Secretaría de Educación Departamental brindó respuesta al Juzgado, indicando los oficios mediante los cuales se realizaron los respectivos seguimientos al control y ejecución de los recursos. La utilización de dichos recursos y las modificaciones en las actividades contractuales fueron presentadas por la Administración Municipal ante el Departamento de Antioquia, evidenciando la necesidad del cambio de ítems, tal como se mencionó anteriormente, y manifestando la necesidad actual de recursos para completar la terminación del restaurante escolar.

De igual manera, se celebró audiencia pública con la comunidad, en la cual se expusieron las razones por las cuales la Administración Municipal debió adicionar, con recursos propios, la suma de \$145.060.286 a la transferencia de recursos, y la importancia de adelantar el presente convenio para culminar las actividades requeridas para el funcionamiento del restaurante escolar.

Así mismo, se realizaron verificaciones de las condiciones actuales del espacio alterno en el cual la población estudiantil recibe el servicio educativo, solicitando a la Administración Municipal la ejecución de adecuaciones menores que permitan mejorar dichos espacios. En esta reunión se generó el compromiso de identificar el mecanismo necesario para garantizar la terminación de la adecuación del C.E.R. El Yermal.

El cumplimiento de fondo al Requerimiento No. 4, referente a "el espacio y demás condiciones para garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la vereda durante el próximo año escolar", se logra con la intervención definitiva y reposición del C.E.R. El Yermal.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Se presentan como anexos a los presentes estudios previos los documentos soporte de la acción de tutela y las respectivas respuestas emitidas por el Departamento de Antioquia en atención a la misma (Anexo No. 02 – Documentos legales.pdf), así como el acta de audiencia pública correspondiente.

• **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:**

El proyecto fue diseñado para atender la necesidad de 38 estudiantes matriculados según el reporte SIMAT al 16 de septiembre de 2025, en una sede ubicada a 11 km del caso urbano, para la cual en su desplazamiento se toman 20 minutos en vehículo automotor por vía destapada en buen estado.

La alternativa propone la construcción del restaurante escolar y obras complementarias del centro educativo del Yermal zona rural del Municipio, las obras se describen en: 1. Movimientos de tierra, 2. Cimentaciones en construcción de losa, 3. Construir Estructuras (columnas, vigas, vigas de cubierta y dinteles), construcción de comedor infantil, instalación de carpintería metálica (puertas ventanas), 4. Construir cubierta en teja termoacústica, 5. mampostería en ladrillo ranurado y sobrecimientos en bloque. 6. Revoques, enchapes y pintura (revoque en norte muros y cielos, cerámica paredes y pintura a base de agua y esmalte a base de aceite), 7. Instalar pisos (norte nivelación, instalación cerámica tráfico pesado, guarda escobas en tráfico pesado), 8. realizar instalación hidrosanitaria, 9. Realizar instalaciones hidráulicas, realizar Instalaciones 10. Aparatos, grifería, muebles y mesones (lavamanos, lava platos, barra de seguridad, mesón granito pulido) y obras varias y remates.

Los Beneficios del proyecto es mejorar las condiciones del sistema educativo del centro educativo el yermal, generando un mejor ambiente escolares, para una buena calidad educativa, además contribuye a mejorar la cobertura educativa y disminución de la deserción escolar.

12. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Betulia avanza", y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Betulia, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas..

13. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente

entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

14. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la terminación del restaurante y obras complementarias de la reposición del C.E.R. el Yermal, adscrita a la IE la Vargas del municipio de Betulia, Antioquia

15. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
16. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
17. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del 14 de octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del 24 de octubre de 2025., y su presupuesto equivale a la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$513.002.135) TRIBUTOS INCLUIDOS

Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES PESOS ML (\$493.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 96.10% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: VEINTE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$20.002.135) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 3.90% del valor total del convenio
18. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056151 con fecha de creación 04-08-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES PESOS ML (\$493.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0695 con fecha de creación del 10-10-2025 por valor de VEINTE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$20.002.135), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Betulia
19. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
20. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE BETULIA**, en calidad de conveniente ejecutor.
21. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE BETULIA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE BETULIA, identificado con NIT **890.982.321-1** con el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA TERMINACIÓN DEL RESTAURANTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA REPOSICIÓN DEL C.E.R EL YERBAL, ADSCRITA A LA IE LA VARGAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE BETULIA, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$513.002.135) TRIBUTOS INCLUIDOS

Aporte Departamento de Antioquia: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES PESOS ML (\$493.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 96.10% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: VEINTE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$20.002.135) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 3.90% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

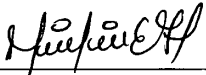
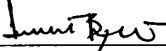
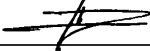
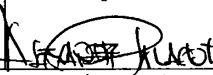
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaria de Educación		4-11-2025.
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		4-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*